

COLEGIO PATROCINIO DE MARÍA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ADAPTADO A LA LOMLOE

Modificado en febrero de 2023

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Presentación | 05 |
| Nota Introdutoria | |
| TÍTULO PRELIMINAR | 06 |
| Naturaleza y finalidad del Centro | |
| TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA | 10 |
| Miembros | |
| Derechos | |
| Deberes | |
| Normas de convivencia | |
| CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR | 11 |
| Derechos | |
| Deberes | |
| Responsabilidad y Representación | |
| CAPÍTULO SEGUNDO : ALUMNOS | 13 |
| Los alumnos | |
| Derechos | |
| Deberes | |
| Admisión | |
| CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES | 16 |
| Los profesores | |
| Derechos | |
| Deberes | |
| Admisión | |
| CAPÍTULO CUARTO : PADRES | 19 |
| Los padres | |
| Derechos | |
| Deberes | |
| CAPÍTULO QUINTO : PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | 21 |
| Personal de Administración y servicios | |
| Derechos | |
| Deberes | |
| Admisión | |
| CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS | 21 |
| Otros miembros | |
| Derechos | |
| Deberes | |
| CAPÍTULO SÉPTIMO : LA PARTICIPACIÓN | 22 |
| Características | |
| Ámbitos | |
| Ámbito personal | |
| Órganos Colegiados | |
| Asociaciones | |
| Delegados | |

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO II : MARCO DE LA ACCIÓN EDUCATIVA | 24 |
| Principios | |
| Carácter Propio | |
| Proyecto Educativo del Centro | |
| Proyecto Curricular de Etapa | |
| Programación de Aula | |
| Evaluación | |
| Plan de Centro | |
| Plan de Convivencia | |
| TÍTULO III : ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN | 28 |
| CAPÍTULO PRIMERO: Órganos Unipersonales | 28 |
| Sección Primera: Directora Titular | |
| Sección Segunda: Director/a Académico/a | |
| Sección Tercera: Jefe de Estudios y/o Subdirector/a | |
| Sección Cuarta: Coordinador general d Etapa | |
| Sección Quinta: Coordinadora y/o Delegada de Pastoral Juvenil Vocacional | |
| Sección Sexta: Administrador/a | |
| Sección Séptima: Secretario/a | |
| CAPÍTULO SEGUNDO: Órganos Colegiados | 35 |
| Sección Primera: El Equipo Directivo | |
| Sección Segunda: El Consejo Escolar del Centro | |
| Sección Tercera: El Claustro de Profesores | |
| Sección Cuarta. El Equipo de Pastoral | |
| Sección Quinta :Comisión de convivencia | |
| TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA | 47 |
| CAPÍTULO PRIMERO: Órganos unipersonales | 47 |
| Sección Primera: Coordinador de Orientación | |
| Sección Segunda: Coordinador de Ciclo o Etapa | |
| Sección Tercera: Departamentos | |
| Sección Cuarta: Tutor/a | |
| CAPÍTULO SEGUNDO: Otros Órganos Colegiados | 54 |
| Sección Primera: Equipo Docente | |
| Sección Segunda: Departamento de Orientación | |
| Sección Tercera: Departamento de Educación en la Fe | |
| TÍTULO V: Alteración de la Convivencia | 57 |
| CAPÍTULO PRIMERO: Normas Generales | 57 |
| Disposiciones generales | |
| Agentes de la convivencia escolar internos y externos | |
| Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción | |
| Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia | |
| TÍTULO VI :Otras normas de organización interna | 79 |
| Otras normas de organización interna, modelo de convivencia según el carácter propio (misión, visión, valores) | |

Marco legal: Protocolo de prevención de absentismo.
Medidas correctoras.
Resumen de las actuaciones a realizar en cada caso.
Normas de convivencia generales del centro.
Protocolo de accidentes.
Medicamentos.
Servicios complementarios.
Comedor escolar
Objetivos
Actividades
Aula matinal
Disposiciones adicionales
Disposiciones derogatorias
Disposiciones finales

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Régimen Interior es un marco legal y jurídico para los colegios de los que son Titulares la congregación Hijas del Patrocinio de María. Con él se intenta responder a las necesidades que tiene un Centro Educativo de regular el gobierno y la participación de los diversos estamentos de la Comunidad Educativa en los Centros concertados.

La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) obligó a los Colegios a regular la acción educativa. Así dio pie a que los Centros H.P.M. tuvieran un Reglamento de Régimen Interior marco a fin de que la Entidad Titular pudiera proponerlo a los Consejos Escolares para su aprobación.

La Ley de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE), así como la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Escolares (LOPEGCE) y las disposiciones que la desarrollan pedía su adaptación a la normativa vigente, en aquel momento.

Esta es la tarea que se realiza desde la Congregación H.P.M., con la presente adaptación, teniendo en cuenta los siguientes documentos:

* La ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), (3-7-85)

- La Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, (13-2-81).
- La Sentencia del Tribunal constitucional sobre la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (STC), (27-6-85).
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos, (MEC), haciendo referencia a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).
- Artículo único apartado 2 del Decreto 60/2020, en el que se diferencia el acoso escolar, ciberacoso, violencia de género y la LGTBI fobia.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Disposiciones que desarrollan la Ley Orgánica General del Sistema Educativo.

ADAPTADO A LA LOMLOE

CONSEJO GENERAL DE LA CONGREGACIÓN H.P.M.

NOTA INTRODUCTORIA

La Disposición del Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece lo siguiente:

“Los centros educativos privados concertados aplicarán lo establecido en el presente Decreto, adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento y a la estructura de cargos directivos y de coordinación docente de que dispongan”.

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

“El Reglamento de Régimen Interno (RRI) recoge el conjunto de normas y preceptos que regulan el funcionamiento de nuestros Centros y garantiza la adecuada coordinación de todos los estamentos y personas que formamos la Comunidad Educativa”.

En la elaboración del presente Reglamento, se ha tenido –básicamente en cuenta- los rasgos fundamentales que definen el Carácter Propio del Centro y que dan sentido a su Proyecto Educativo, por considerar, que en torno a ellos deben girar todas las relaciones y actitudes de los distintos elementos que integran la Comunidad Educativa, aunando sus esfuerzos para la consecución de unas metas comunes.

Es, pues, el Reglamento algo más que una norma ejecutiva, al incorporar esa dimensión ideológica que le proporciona el auténtico sentido.

Las previsiones contenidas en su articulado responden a la normativa actualmente vigente.

El Reglamento, en su primera edición, fue aprobado a propuesta de la Titular, por el correspondiente Consejo Escolar, en el año 1986.

También a propuesta de la Titular del Centro, se hace una modificación en 1994, aprobando las correcciones realizadas en el presente Reglamento para su adecuación a las Normas Educativas vigentes. De igual forma, para adaptarse a la LOPEGCE y a los Decretos, del MEC, sobre Derechos y Deberes del Alumnado, se hace la última modificación, siendo aprobada por el Consejo General en su sesión del 9 de octubre de 1997. De acuerdo con las XVI Capítulos Generales de la Congregación, en enero de 2002, se plantean los presentes cambios, en el Art. 44 que regula la composición del Equipo Directivo y en otros Artículos, a la vez que se presenta un texto más ágil en algunos Capítulos

El presente Reglamento actualizado se elabora de acuerdo con la normativa de la LOMLOE y los Decretos de Convivencia de la Comunidad de Madrid.

Estas modificaciones han sido aprobadas, igualmente a propuesta del Titular, en el Consejo Escolar de Centro en su sesión de

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Organización y Funcionamiento del Centro Docente Privado específicamente denominado Colegio Patrocinio de María, sito en Madrid, C/Umbría, 31, teléfono 913001605 y fax 913885326, email colegio@patrociniodemaria.com inscrito en el Ministerio de Educación con el nº **28011209** y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2.- Principios dinamizadores.

2.1. La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

2.2. Ostenta la Titularidad del Centro la Congregación "Hijas el Patrocinio de María", Institución Religiosa Católica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocida en la legislación vigente.

2.3. El Centro imparte las enseñanzas en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, gozando de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que esté inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades complementarias y culturales escolares y extraescolares conforme a la Legislación vigente.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020) en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

3. El Centro, de acuerdo con su Ideario Educativo o Carácter Propio, tiene como objetivo fundamental la educación integral de los alumnos y alumnas, según las orientaciones de la Iglesia Católica, los principios de la Constitución y los fines de la actividad educativa. Para ello potenciamos los aspectos fundamentales de la persona:

- a) Su dimensión trascendente que le abre a la realidad de Dios.
- b) Su desarrollo humano
- c) Su inserción social como agente de transformación del entorno en que vive.

Para esta educación integral creemos indispensable formar en los siguientes valores, actitudes y comportamientos:

- a) Una actitud filial para con Dios que se proyecta en el amor fraterno, la esperanza y la alegría.
- b) Un profundo respeto a la vida, a la persona, a su libertad, a sus derechos.
- c) El sentido de responsabilidad.
- d) El conocimiento y la aceptación de sí mismo.
- e) Fomentar los hábitos de actitud crítica, de reflexión e inquietud por el saber, facilitando la iniciativa y la creatividad.
- f) La serenidad para buscar sin anquilosarse en soluciones ya hechas.
- g) La apertura para aprender lo nuevo, con criterios para discernir sin extremismos lo permanente de lo mudable.
- h) La capacidad de diálogo que posibilite descubrir la riqueza del otro y que facilite las relaciones interpersonales.
- i) La asociación entre fe y vida, entre amor a Dios y al prójimo, entre justicia y caridad, entre vida religiosa y preocupación por los demás.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y el Proyecto de Convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar y/o respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, del presente Reglamento las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y a la salud de todos los miembros de la comunidad educativa
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de *Protección de Datos Personales* y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social incluido en el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y el plan de convivencia, SON NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastornos del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la uniformidad y vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento y el respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro. (Art. 124.2 LOE)

1 Nuestro centro elabora un plan de convivencia que incorpora a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente,

tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa estatal y autonómica.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Organización y Funcionamiento para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución. (LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020). ¹ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un coordinador de bienestar y protección del alumnado. (Art. 35 L.O. 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia)
- l) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- m) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado¹.
- n) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- o) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

¹ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- p) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- q) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- r) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- s) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- t) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10.- Responsabilidad y Representación

La representación legal ordinaria de la entidad titular está conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

La Congregación Hijas del Patrocinio de María, y en su nombre la Superiora General, como Titular, define la identidad y el estilo educativo del Centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa competente, los padres de los alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

La superiora General designa a un representante permanente de la titularidad en el Centro, que recibe el nombre de Director/a Titular y de forma habitual delega en él y en otros órganos de gobierno unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS/AS.

Art. 11.-DERECHOS

Los alumnos/as

Los alumnos y alumnas son a la vez los sujetos y principales agentes de la propia formación. Se adquiere la condición de alumno/a con la admisión en el Colegio. Dicha condición confiere los derechos y deberes previstos por las leyes y por la reglamentación propia del centro.

DERECHOS.

(Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE)

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personal
- b) La valoración y reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento académico. Con este fin:

1. El Centro hará públicos los criterios generales de evaluación, promoción y titulación de los alumnos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de enseñanza establecidos en el Proyecto Curricular.

2. Los profesores y tutores mantendrán una comunicación fluida con los alumnos/as y sus padres, informándoles acerca de su aprovechamiento, de los resultados del proceso de evaluación y de las decisiones relativas a su promoción al ciclo o curso siguiente.

3. De igual modo, los alumnos, o bien sus padres o tutores, podrán presentar las reclamaciones que correspondan contra las decisiones y calificaciones finales de un ciclo o curso.

4. Las reclamaciones se formularán a la Directora/or del Centro y, cuando proceda, a la Inspección Educativa, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

c) Recibir orientación educativa y profesional.

d) Recibir una educación inclusiva de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludable y una educación afectiva sexual adaptada a su nivel madurativo y además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación

e) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales y su orientación sexual de acuerdo con la Constitución Española.

f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar

g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.

h) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo

Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.

j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

k) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

l) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales

m) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

n) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.

o) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro

(¹ LOE Art. 124.2.)

Art. 12.- Deberes.

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas. (LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)..
- b) Seguir las directrices y órdenes del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro,
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros
- f) El respeto al Carácter propio y a las normas de convivencia del Centro.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- i) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- k) Ejercer los cargos de representación para los que fuesen elegidos, en espíritu de colaboración al bien común y a las Líneas Pedagógicas del Centro.
- l) El respeto al R.O.F. y a las decisiones de los órganos de gobierno.
- m) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro¹ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro. La Directora Titular del Centro, asesorada por el Equipo Directivo, es la responsable de la admisión de alumnos.

Dará la adecuada información a las familias interesadas, para que conozcan en grado suficiente el Carácter Propio del Centro, de modo que el hecho de solicitar plaza para sus hijos será expresión de su deseo de que éstos reciban formación religiosa cristiana.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa estatal y autonómica que, en su desarrollo, dicte la Consejería de Educación.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art. 14.- Los Profesores

Los profesores/as son los primeros responsables de la enseñanza y de la educación del alumnado en el marco de los respectivos ciclos, áreas y departamentos, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Derechos.

Los profesores, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente y de lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, tendrá derecho a:

- a) Al libre ejercicio de la función docente en armonía con el Carácter Propio del Centro y su R.R.I, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato en el puesto de trabajo asignado por el Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones Didácticas.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada, con el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- j) A la elección de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- k) A asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fuere convocado.
- l) A desarrollar la actividad educativa de acuerdo con las orientaciones generales del proceso de aprendizaje y para la evaluación, programada en el Proyecto Curricular del Centro.

Art. 15.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Respetar el Carácter Propio del Centro y las normas de este Reglamento; las obligaciones inherentes a su condición de educador; las originadas por su relación contractual y a las derivadas de su vinculación a los diversos órganos en que está inserto.
- c) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General.
- d) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- e) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- g) Elaborar la programación de aula.
- h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- i) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- j) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- m) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- n) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- o) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- p) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- q) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- r) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- s) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.

- t) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- u) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- v) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- w) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública (LOE Art. 124.3)(a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión del Profesorado

1. EL NOMBRAMIENTO de los profesores/as corresponde al Titular, que tendrá en cuenta la legislación vigente, respecto al proceso de selección como se indica a continuación, así como al documento de selección y acompañamiento propio de la Congregación:

- a) Cuando se produzca una vacante y haya que contratar a un nuevo profesor, la directora Titular del Centro anunciará públicamente la plaza a cubrir, indicando su naturaleza, los requisitos de los candidatos, así como la forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.
- b) A efectos de su provisión, el Consejo Escolar, de acuerdo con la Titular, establecerá oportunamente los criterios de selección de los candidatos, que se basarán en los principios de mérito, identificación con el Carácter Propio, pertenencia a la propia Institución Titular, aptitud para asimilar el estilo educativo del Centro, titulación idónea y capacidad pedagógica y profesional.
- c) La directora Titular del Centro junto con la directora/or Académica/o procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios establecidos.
- d) La Titular procederá al nombramiento del profesor/a y, en su caso, a la formalización del correspondiente contrato e informará al Consejo Escolar.

2. Cuando la plaza vacante se cubra por ampliación del horario del profesorado del Centro o por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular no tenga carácter laboral, no será necesario seguir el procedimiento anterior.

3. El despido de un profesor del Centro concertado requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar, mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

La terminación de la actividad docente y/o complementaria del profesorado sin relación laboral con el Titular no tendrá carácter de despido.

4. En caso de desacuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección o al despido de un profesor, se deberá constituir la comisión de conciliación prevista en el Art. 124 de este Reglamento.

5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Directora Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante con profesores interinos.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 17.- Los padres

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos o tutorizados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos e hijas. La directora Titular autorizará estas reuniones siempre que no interfieran con el normal desenvolvimiento de las actividades del Centro.
- h) A formar parte en la Asociación de Madres y Padres de alumnos (AMPA), y a participar en las actividades que organice.
- i) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente. (Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación=

Art. 18.- Deberes. (Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación)

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o tutor/a para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Podrán elegir delegados de aula o de curso, que propicien una mayor colaboración con el tutor, coordinando a los respectivos padres de alumnos, al servicio de los objetivos educativos del Centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación con el Centro.
- c) Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- e) Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- h) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- i) Justificar, por escrito o por las plataformas digitales del Centro, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- j) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- k) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- l) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- m) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del

- centro dentro del marco del presente Reglamento.
- n) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
 - o) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente
 - p) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
 - q) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Personal de Administración y servicios

El personal de Administración y Servicios, vinculado al Centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa.

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Reunirse en el Centro siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades docentes y de sus propias responsabilidades laborales.
- e) Respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña
- f) La petición, queja o recurso, formulada razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.
- g) La elección de su representante para el Consejo Escolar y el desempeño de los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) A ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento y, de ordinario, bajo las directrices del Administrador/a o secretario/a, según corresponda.
- b) A mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c) A colaborar dentro de su ámbito de participación a la realización efectiva del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Directora

Titular según las normas vigentes de la legislación laboral, o en su caso, por las normas internas de la Congregación.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativo-pastoral del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del mismo.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 25 Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26 Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27 Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29 Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Participar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y según el Plan de Convivencia.

TITULO II

MARCO DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32 Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio lo da a conocer la Directora Titular del centro a todos los estamentos de la Comunidad Educativa. Todos los miembros de la misma se comprometen a asumirlo o adoptar una actitud de respeto.

El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales de los Centros H.P.M., la razón de su fundación.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos de un Centro H.P.M.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

(Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 33 Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
- e) Un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos.
- f) El proyecto educativo del centro recogerá asimismo la estrategia digital del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 bis.5.

2. El proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno.

3. Los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

4. El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley

5. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Titular.

6. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

(Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 34- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.

- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Académico/a.

Art. 35 Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y equipo docente.

La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

Art. 36. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora Titular.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo. Siguiendo la normativa LOMLOE

Art. 37. Plan de Centro (Programación general anual del centro)

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados en concreto: (Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

El Plan de Centro, basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá al menos:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso. (Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

2. El Plan Anual del Centro es elaborado por el Equipo Directivo y aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Directora/a Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Académico/a.

Art. 38 El Plan de Convivencia. (Regulado en el art. 124 de la LOE)

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro. Dicho Plan será aprobado por el Consejo Escolar y se incluirá en el Plan de Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39 Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, gestión y animación: La Directora Titular, el Director/a Académico/a, Subdirector/a y/o Jefe de Estudios (donde sea necesario), el Secretario/a, el Administrador/a y el coordinador/a de Pastoral.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, y el Claustro de Profesores.
4. Son órganos colegiados de participación El Equipo de Pastoral, la Comisión de Convivencia y el Comité de Calidad.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Directora Titular

Art. 40 La Directora Titular

Es la representante ordinaria de la Entidad Titular en el Centro y ante la Administración Educativa, rigiéndose por las normas internas de la Congregación.

Competencias.

1. Son competencias de la Directora Titular:
 - a) Supervisar la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley y este Reglamento otorgan a otros órganos.
 - b) Interpretar autorizadamente el Carácter Propio del Centro y velar que la línea educativo- pedagógica se adecúe al mismo.
 - c) Representar a la congregación cuando sea requerida como tal ante los organismos oficiales.
 - d) Presentar el Reglamento de Organización y Funcionamiento y proponerlo al Equipo Directivo para su estudio, adaptación y posterior aprobación por el Consejo Escolar.
 - e) Designar el profesorado, de acuerdo con la legislación vigente.

- f) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente, según el documento propio de selección.
- g) Formalizar los contratos de trabajo de todo el personal del Centro.
- h) Ejercer la coordinación de la acción educativa de los diversos niveles del Centro, para facilitar su unidad.
- i) Actuar como responsable principal de la animación educativo-pastoral del Centro.
- j) Elaborar con la Administradora/or el presupuesto del Centro y sus modificaciones.
- k) Ordenar la marcha económica del Centro, supervisada por el Equipo Directivo.
- l) Convocar y presidir, el Equipo directivo.
- m) Responsabilizarse de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente e informar al Consejo Escolar.
- n) Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

2. La directora titular, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

3. La directora titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41 Nombramiento y cese.

La Directora Titular es nombrada y cesada por la Superiora General de la Congregación con arreglo a nuestro Derecho Propio. Podrá delegar algunas de las anteriores facultades en el Director/a Académico/a.

Sección Segunda: Director/a Académico/a.

Art. 42 Director/a Académico/a

Es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Centro sin perjuicio de las competencias propias del Titular y el Consejo Escolar.

Competencias.

Son competencias del Director/a Académico/a, en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer la jefatura del personal docente.
- b) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores y el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- c) Visar las certificaciones y los documentos académicos del Centro.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- e) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los Departamentos.

- f) Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores
- g) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia.
- h) Promover la acción tutorial, convocar las juntas de evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones.
- i) Atender a la dotación del material necesario para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
- j) Proponer al Equipo Directivo los libros de texto que deben ser adoptados en el Centro, de acuerdo con el Carácter Propio, previa consulta con los Departamentos.
- k) Promover y coordinar las actividades extraescolares y complementarias, con la colaboración de los demás miembros del Equipo Directivo.
- l) Dirigir el desarrollo de la programación general y actividades académicas de profesores y alumnos.
- m) Coordinar a los profesores tutores.
- n) Mantener el conveniente contacto con los alumnos y alumnas y, si es necesario, con sus familias, para la mejor orientación y dirección personalizada de su aprovechamiento académico.
- o) Conocer y supervisar las actas de las juntas de evaluación.
- p) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- q) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- r) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43 Ámbito y nombramiento.

1. La Directora/o Académica/o es nombrada por la Superiora General de Congregación Hijas del Patrocinio de María, previo acuerdo con el Consejo Escolar, de entre los profesores del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro Centro de la Congregación. El acuerdo del Consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
2. En caso de desacuerdo, la Directora/or Académica/o será designada por el Consejo Escolar de entre una terna de profesores propuesta por la Titular. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director/a Académico/a.
3. De no obtenerse la mayoría absoluta en las dos primeras votaciones resultará elegido el que en la tercera votación obtenga mayor número de votos.

4. El mandato del la Directora/or Académica/o tendrá la duración de 3 años, y su nombramiento podrá ser renovado. Para el cese de la Directora/or Académica/o antes de acabar el mandato se requerirá el acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar.

5. En caso de ausencia del Director/a Académico/a, asumirá sus funciones hasta el regreso o nuevo nombramiento el Subdirector/a o Jefe de Estudios.

Art. 44 Cese, suspensión y ausencia.

1. La Directora/or Académica/o cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director/a Académico/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado/a.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a Académico/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a Académico/a por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de Estudios y/o Subdirector/a

Art. 45 Jefe de Estudios y/o subdirector/a

Es el responsable de promover y animar la acción educativo-cultural del Centro, de acuerdo con el Director/a Académico/a a quien suplirá en sus ausencias y de quien recibirá las delegaciones pertinentes.

Competencias

Son competencias del Jefe de Estudios y /o Subdirector/a:

- a) Conocer los partes de asistencia de los profesores y poner las correspondientes suplencias.

- b) Procurar el orden y la disciplina del Centro en coordinación con profesores y tutores.
- c) Conocer los partes de asistencia de los alumnos/as y conceder permisos de ausencia.
- d) Proponer al Director/a Académico/a la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- e) Coordinar las actividades deportivas, complementarias y extraescolares.
- f) Coordinar la utilización de las salas de uso común (audiovisuales, laboratorios, bibliotecas, etc) y velar por su mantenimiento y actualización.
- g) Control de faltas de los alumnos/as cometidas contra las normas de convivencia y de conducta del Centro y de las sanciones impuestas, así como la información a los padres.
- h) Y cuantas otras facultades delegue la Directora Académica.
- i) Asistir a las sesiones de evaluaciones.

Art. 46 Ámbito nombramiento y cese

El Jefe de Estudios y/o Subdirector/a es nombrado y cesado por la Superiora General a propuesta de la Directora Titular y Académica. El nombramiento será por tres años.

Sección Cuarta: Coordinador general de etapa.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del coordinador general de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 48. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general de etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El coordinador general de etapa es nombrado y cesado por la directora titular a propuesta del director académico.

Sección Quinta: Coordinador general de pastoral y/o Delegada de P.J.V.

Es la responsable de la animación pastoral del Centro. Propone, despierta y cultiva el

compromiso evangélico de la Comunidad Educativa, para que sea fermento capaz de evangelizar la nueva cultura

Art. 49. Competencias.

Son competencias de la coordinadora y/ o Delegada de P.J.V.

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Promover grupos juveniles de formación humano-cristiana.
- c) Buscar agentes de pastoral para encargarse de las catequesis sacramentales y de grupos cristianos.
- d) Proporcionar medios de formación a los agentes de pastoral.
- e) Coordinar los grupos juveniles y los de catequesis sacramentales.
- f) Es miembro del Departamento de Educación en la Fe y puede formar parte del Equipo Directivo.
- g) Apoyar y organizar las actividades de acción pastoral que se programen a nivel general de Congregación.
- h) Fomentar y organizar las actividades de ocio y tiempo libre como medio complementario de la pastoral.
- i) Apoyar a las jóvenes que quieran realizar una experiencia misionera.
- j) Orientar a las jóvenes en la toma de decisión de su vocación cristiana.
- k) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- m) Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro.

Art. 50 Nombramiento y cese

La Coordinadora y/o Delegada de Pastoral Juvenil Vocacional es nombrada y cesada según las normas internas de la Congregación.

Sección sexta: Administrador/a

Art. 51 El Administrador/a

Es el responsable de la gestión económica del Centro. Ejerce su cargo en nombre y bajo la dependencia de la Directora Titular. Es nombrado por la Superiora General a propuesta de la Directora Titular.

Competencias del Administrador/a

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico
- b) Informar a la Directora Titular de la situación y marcha económica del Centro.
- c) Presentar periódicamente un informe al Consejo Local de la Comunidad sobre la aplicación del presupuesto y al Equipo Directivo y al Consejo Escolar se le informará anualmente de los ingresos y gastos de funcionamiento.

- d) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- e) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad
- i) Facilitar a la Administración Educativa las nóminas del personal docente para que esta proceda al pago de los salarios correspondientes.
- j) Recaudar y liquidar las tasas académicas y administrativas y cuantas subvenciones y derechos procedan, y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación
- l) Disponer de las cuentas bancarias con firma conjunta, de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados y ratificar los libros de contabilidad.
- m) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con la Directora Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.
- n) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro.

Art. 52 Nombramiento y cese

El Administrador/a es nombrado y cesado por la Superiora General de la Congregación

Sección séptima :

Art. 53. Secretario/a

Es el que, en dependencia del Director/a Académica, tiene a su cargo la gestión documental académica, recopilación y conservación de los datos precisos para la buena marcha del Centro.

Competencias

Son competencias del Secretario/a:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director/a Académico/a y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de las certificaciones expedida, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- d) Despachar la correspondencia oficial.

- e) Dirigir la actividad del personal adscrito a la secretaría del Centro.
- f) Comunicar las fechas de reuniones del Consejo Escolar.
- g) Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración Educativa.
- h) Ordenar y custodiar los archivos académico y general.

Art. 54 Ámbito, nombramiento y cese

El secretario/a es nombrado y cesado según las normas internas de la Congregación de entre los docentes del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 55. El Equipo Directivo

Es el órgano ordinario de gestión del Centro, y su función propia es la de corresponsabilizarse del funcionamiento ordinario e impulsar la acción educativa general del mismo y asesorar al Titular, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos de gobierno.

Composición

1. El Equipo Directivo está formado, al menos, por cuatro personas. Su composición será la siguiente:

- a) La Directora Titular
- b) La Directora/or Académica/o
- c) El Jefe de Estudios y /o Subdirector/a
- d) La Coordinadora y /o Delegada de P.J.V y/o el Jefe del Departamento de Educación en la Fe.
- e) El Administrador/a del Centro

2. El Equipo Directivo, para completar el número de miembros, o en el caso que considere necesario ampliarlo, podrá elegir entre:

- a) La Secretaria/o
- b) La Orientadora/or
- c) Coordinadores de Etapa.

3. En las reuniones del Equipo Directivo podrán participar otros miembros de la Comunidad Educativa siempre que convenga por razón de los asuntos que se deban tratar. con voz, pero sin voto.

Art. 56 Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Coordinar la actuación de todos los órganos y personas que componen el Centro.

- b) Promover y coordinar la elaboración del Plan de Centro y Memoria Final, someterla a la aprobación del Consejo Escolar y velar por su aplicación.
- c) Asesorar al Director/a Académico/a cuando se deba proceder a la designación de los tutores de los diversos grupos de alumnos y alumnas.
- d) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo Escolar, excepto los que son competencia exclusiva de la Directora Titular.
- e) Corresponsabilizarse, con la Directora Titular y el Director/a Académico/a, del funcionamiento ordinario del Centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria de la escuela: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc
- f) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares no regladas, según el Plan de Centro y según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
- g) Aprobar la selección de los libros de texto que se hayan de adoptar en el Centro, a propuesta del Director/a Académico/a, previa consulta a los respectivos Departamentos.
- h) Informar a la Directora Titular y a la Directora/a Académico/a sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo, y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
- i) Impulsar la formación permanente del Profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio del Centro.
- j) Asesorar a la Directora Titular sobre la Admisión de alumnos y alumnas.
- k) Elaborar el Plan de Convivencia del centro.
- l) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 57 Reuniones.

Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Secretario/a, de acuerdo con la directora Titular y el Director/a Académico/a, prepara el orden del día de la reunión y lo hace llegar a los miembros del Equipo con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión, levanta el acta correspondiente.
- b) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir de la Directora Titular.
- c) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.
- d) El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque la Directora Titular a propuesta de la Directora/or Académica/o o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro.

Art. 58 Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar del Centro es el órgano colegiado de gobierno representativo de toda la Comunidad Educativa en el Centro y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de los padres, profesores, alumnos e Institución Titular.

2. En el seno del Consejo Escolar podrá constituirse la Comisión de Convivencia

Art. 59 Composición

1. El Consejo Escolar del Centro está formado por:

- a) La Directora Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) La Directora Académica que es la Presidenta
- c) Cuatro representantes de los profesores, dos de los niveles concertados de Educación Infantil y Primaria y dos de los niveles concertados de ESO
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. Forman parte, en su caso, de la Comisión de Convivencia:

- a) La Directora Académica
- b) El Jefe de Estudios
- c) Un profesor/a
- d) Un padre/madre de alumno
- e) Un alumno/a
- f) Un miembro del Equipo de Orientación

3. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrá asistir, a voluntad propia, con voz pero sin voto, la Entidad Titular. Los demás órganos unipersonales asistirán, a invitación del Presidente/a, cuando deban tratarse temas de su competencia.

4. Los alumnos/as no podrán intervenir en los casos de designación y cese del Director/a, ni en el despido de los profesores. Los alumnos de Enseñanza Primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que la Administración Educativa establezca.

Art. 60 Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento del proceso de renovación del Consejo Escolar.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido

Art. 61 Competencias

1. Son competencias del Consejo Escolar del Centro:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- c) Aprobar y evaluar el Plan de Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Directora Titular, el Presupuesto del Centro en lo que se refiere a fondos provenientes de la Administración y a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Directo/a Académico/a de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 19 del presente Reglamento.
- g) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- h) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, velar por el cumplimiento de la normativa vigente, y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.
- j) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- m) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- q) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- r) Aprobar el Plan de Convivencia del centro que será elaborado por el Equipo Directivo.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

2. Son competencias de la Comisión de Convivencia del Centro, en su caso:

- a). Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b). Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.
- c). Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos/as.
- d). Mediar en los conflictos planteados.
- e). Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias especiales en los términos que hayan sido impuestas.
- f). Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del Centro.

- g). Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h). Realizar un diagnóstico de la situación de la convivencia en el Centro.
- i). Seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos.
- k). Cualquiera otra que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el Centro.

Art. 62 Régimen de funcionamiento

1. Las reuniones del Consejo Escolar seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a). La Directora/or Académica/o convoca y preside la reunión.
- b). El Secretario/a, elegido entre los miembros del Consejo Escolar, de acuerdo con la Directora/or Académica/o preparará y distribuirá la convocatoria y el orden del día de la reunión y la documentación oportuna, al menos con una semana de antelación.
- c) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.
- d) El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada por la Directora/or Académico/a o el Equipo Directivo, y, a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso.
- e). Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite un tercio de los miembros presentes.
- f). El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho de formular e incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario/a, que dará fe con el visto bueno de la Directora/or Académica/o.
- g) La Directora/or Académica/o cuidará de que se dé la oportuna información de los asuntos tratados en el Consejo a los interesados.
- h) Los miembros del Consejo Escolar están obligados a guardar secreto de los asuntos tratados en las reuniones.
- i). Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será necesario solicitarlo con 48 horas de antelación y avalado con las firmas de dos tercios de los miembros del Consejo.
- j) Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno o varios, incluso todos sus miembros asistan telemáticamente la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

k) Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga

l) Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

2. El Consejo Escolar se reunirá de ordinario una vez al trimestre durante el curso escolar y siempre que la Directora/or Académica/o lo considere oportuno, y también a propuesta de la Directora Titular o de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

3. El Consejo Escolar del Centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Durante este período las vacantes que se produzcan se cubrirán con los suplentes designados al efecto en el momento de las elecciones.

4. Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, la Directora Titular y la Directora/or Académica/o, según sus competencias, asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a ratificación la decisión tomada.

5. La Comisión de Convivencia, en su caso, se regirá por las siguientes normas:

- a). Las Reuniones serán convocadas por la Directora Académica.
- b). La Comisión de Convivencia se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- c). Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
- d). A las deliberaciones de la Comisión, podrá ser convocado por la Directora Académica un miembro del servicio de Orientación del Centro o aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art.63 Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano de gobierno propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art.64 Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de Plan anual de Centro y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- f) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos/as.
- g) Hacer al Equipo Directivo propuestas para la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones
- i) Elevar propuestas al Equipo Directivo para el desarrollo de las actividades educativas.
- j) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 65 Secciones

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir secciones del claustro para tratar temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En los Claustros por niveles o etapas participarán todos los/as profesores/as del nivel o etapa correspondiente y los orientadores/as.

Las reuniones del Claustro de Profesores/as seguirán las siguientes normas:

- a) La Directora/or Académica/o convoca y preside la reunión.
- b) El Claustro de Profesores/as quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de sus componentes.
- c) El Claustro de Profesores/as, por medio del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando corresponda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite un tercio de los miembros presentes.
- d) El Claustro de Profesores/as se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará con 48 horas de antelación e irá acompañada del orden del día.
- e) De todas las reuniones levantará acta el Secretario/a del Claustro, quedando a salvo el derecho a formular e incorporar en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a, que dará fe con el visto bueno de la Directora/or Académica/o.

- f) Las reuniones se realizarán de forma que no perturben el normal funcionamiento del Centro.

Art. 66. Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 67 Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Académico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El claustro se reunirá, al menos, dos veces al año o cuando lo solicite un tercio del mismo.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario/a del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario/a levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el director académico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 68 Equipo de Pastoral

Es el órgano de participación formado por el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador/a y/o Delegada de Pastoral.

Art. 69 Composición

1. El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador/a y/o Delegada de Pastoral, quien preside.
- b) La Directora Titular
- c) La Directora Académica
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador/a y/o Delegada de Pastoral
- f) Jefe del Departamento de Educación en la Fe.
- g) Un representante de los padres, designado por el Coordinador/a y/o Delegada de Pastoral.
- h) Dos alumnos a propuesta del Coordinador de Pastoral.

2. Según las circunstancias, por motivos de eficacia pastoral, el equipo podrá constituir comisiones de trabajo por etapas educativas, asegurando la necesaria coordinación pastoral en el Centro.

Art. 70 Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo el Proyecto de Pastoral y las actividades de pastoral.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Educación en la Fe en lo que se refiere a la enseñanza religiosa y al Proyecto Curricular de Religión.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

SECCIÓN Quinta COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art.71 Comisión de convivencia escolar

La comisión de convivencia del Consejo Escolar es un órgano de planificación, gestión y evaluación de la convivencia que se ocupa de canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia y promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos en el centro:

- Es un órgano colegiado que actúa por delegación del Consejo Escolar.
- Se ocupa de la planificación, gestión y evaluación de la mejora de la convivencia escolar.
- Es un equipo que promueve la mediación en la gestión de los conflictos.
- Es un referente democrático de la autoridad en el centro educativo.

El plan de convivencia incluirá el plan de actuaciones y el calendario de reuniones de la Comisión de Convivencia para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Art.72 Composición

La composición de las comisiones de convivencia se establece en los Reglamentos Orgánicos de los centros: Decretos 32/2019.

La comisión de convivencia estará integrada:

- El director/a, que ejercerá la presidencia
- El jefe/a de estudios
- El coordinador/a de convivencia
Un padre, madre o representantes legales del alumnado elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.
- Un representante de alumnos en el Consejo Escolar

Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

Art.73 Competencias

- Promover actuaciones que favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro, la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
- Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observación de las normas de convivencia.
- Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.

5. Informar de las actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
6. Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia así como sus modificaciones.
7. Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
8. Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Art.74 Plan de actuación

La comisión de convivencia debe establecer un plan de actuación incluyendo el calendario de reuniones y los objetivos y medidas que se proponga desarrollar o impulsar a lo largo del curso de acuerdo con las funciones que le atribuyen los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos y el Decreto 32/2019.

Art.75 Objetivos y actuaciones a desarrollar:

1. Promover la cultura de paz.
2. Promover la mediación en la resolución de los conflictos.
3. Fomentar valores, actitudes y prácticas para respetar la diversidad cultural.
4. Impulsar la igualdad entre hombres y mujeres.
5. Promover medidas para la prevención de la violencia, en especial de la violencia de género y los comportamientos xenófobos y racistas.
6. Aportar asesoramiento, formación, orientación y recursos a la comunidad educativa.
7. Procedimiento para correcciones.
8. Medidas para mejorar la seguridad de las personas.
9. Potenciar programas de innovación educativa, la pertenencia a la red "Escuela: Espacio de Paz" Plan de Igualdad y programas de aprendizaje-servicio.
10. Promover la colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.
11. Impulsar la coordinación con entidades o asociaciones del entorno.
12. Guardar el secreto profesional sobre las cuestiones tratadas

Art.76 Plan de reuniones

Primer trimestre:

- Diagnóstico del centro y propuesta de mejora al plan de convivencia.
- Supervisión a finales del trimestre de las actuaciones iniciadas

Segundo trimestre:

- Conocimiento y valoración del cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas por la dirección del centro.
- Seguimiento, supervisión y coordinación de actuaciones del plan.

Tercer trimestre:

- Conocimiento y valoración del cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas por la dirección del centro.
- Seguimiento, supervisión y coordinación de las actuaciones del plan
- Participación en la elaboración de la memoria anual.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 77.- Órganos de coordinación educativa.

- 1 Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador/a de Orientación, el Coordinador/a de Ciclo, el Coordinador/a de Departamento y el Tutor/a.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro, incluidas las que provengan del Plan de Convivencia y la ejecución de las previstas en éste.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la Directora Titular Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo (Infantil y E. Primaria)

Art. 80.- Coordinador de Ciclo o Etapa

Será un profesor que imparta docencia en el mismo y tiene la misión de coordinar al Equipo Docente, de Ciclo o de Etapa. Es nombrado cada dos años por la directora Titular del Centro, a propuesta de la Directora/or Académica/o.

Art. 81- Competencias del Coordinador de Ciclo o Etapa

Son competencias del Coordinador de Ciclo o Etapa

- a) Coordinar la marcha y funcionamiento del Ciclo o Etapa correspondiente, de acuerdo con la Directora/or Académica/o.
- b) Coordinar el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, la disciplina y las actividades complementarias en el Ciclo o Etapa.
- c) Responsabilizarse de otras funciones que le encomiende la Dirección.
- d) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- e) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

Sección tercera: Departamentos

Art. 82. Departamentos.

1. Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas o materias correspondientes y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.
2. Estarán compuestos por todos los profesores/as que imparten la enseñanza propia de las áreas o materias asignadas al Departamento.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo, para la elaboración del Plan de Centro y del Proyecto Curricular.
- b) Elaborar la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas y materias, según la normativa vigente.
- c) Promover la investigación educativa, la innovación pedagógica y el perfeccionamiento de sus miembros.
- d) Mantener actualizada la metodología didáctica. Proponer criterios generales de evaluación.
- e) Proponer el material didáctico y los textos que deban ser utilizados para una adecuada aplicación del proceso formativo.
- f) Hacer propuestas al Equipo Directivo para el equipamiento de materiales didácticos y curriculares.

- g) Proponer el presupuesto económico del propio departamento.
- h) Organizar y realizar actividades educativas con el alumnado como complemento a la enseñanza del aula.
- i) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado con materias pendientes.
- j) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que la dirección del Centro formule al departamento y dictar los informes correspondientes.
- k) Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la programación y aplicación de medias adecuadas para responder a las diversas formas de atención a la diversidad.
- l) Elaborar a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.

Art. 84. Programaciones

Las programaciones didácticas del Departamento, a las que se refiere el artículo anterior, letra b, debe incluir los aspectos para cada una de las áreas o materias:

- a) Programación de objetivos, contenidos, metodología, orientaciones didácticas para el proceso de enseñanza aprendizaje y los criterios de evaluación de cada ciclo y curso, así como las competencias clave correspondientes.
- b) El **perfil de salida** adapta las competencias al contexto y a la etapa educativa. Qué queremos conseguir con nuestros alumnos al finalizar la etapa educativa. Se relaciona con los **objetivos de etapa**, directamente relacionados con las competencias clave.
- c) Desde cada área o materia se definen **competencias específicas**, que ponen en relación las áreas y materias con las competencias clave.
- d) En cada área o materia se trabajan **saberes básicos**, definidos como conocimientos, habilidades y actitudes, todos integrados, sin diferenciar ni focalizar uno sobre otro. Los saberes básicos se ponen en funcionamiento en **contextos o situaciones de aprendizaje**.
- e) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado.
- f) Los criterios de promoción y titulación de alumnos/as con especial referencia a los mínimos exigibles, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Las medidas de refuerzo y apoyo que se han de aplicar, para que el alumnado con áreas o materias evaluadas negativamente puedan alcanzar los objetivos correspondientes, así como las actividades de recuperación prevista para los que han de permanecer en el mismo ciclo o curso.
- h) Los recursos didácticos y curriculares para uso del alumnado.
- i) Las actividades educativas y culturales propuestas por el departamento como complemento a la enseñanza.
- j) Las medidas de atención a la diversidad previstas para el alumnado que lo precise.

Art. 85.- Nombramiento y cese.

El Jefe del Departamento es nombrado por la Directora Titular del Centro para dos años prorrogables a propuesta de la Directora Académica y oído el Equipo Directivo.

Art. 86. Reuniones

Las reuniones de los Departamentos seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El trabajo de los departamentos ha de concebirse en todos los casos como de equipo y plenamente participativo.
- b) La programación y selección de las actividades a desarrollar por los departamentos estarán determinadas por las necesidades del centro.
- c) Los departamentos gozarán de autonomía para establecer métodos y procedimientos de trabajo.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 87. El tutor

Cada grupo de alumnos/as tiene un TUTOR/A, que es el responsable de velar por la aplicación de Proyecto de Centro en la acción educativo-pastoral dirigida al grupo. Tiene la misión de atender a la formación integral de cada alumno/a y seguir su proceso de aprendizaje, maduración personal y orientación vocacional. Es nombrado por la Directora Académica, oído al Equipo Directivo.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

a) Con los alumnos/as:

1. Facilitar la integración de los alumnos/as en el grupo, favoreciendo el conocimiento mutuo, el desarrollo de las actividades participativas, la aceptación de las normas de convivencias y actitudes solidarias.
2. Conocer el historial académico de cada uno de sus tutelados, así como sus intereses, puntos fuertes y débiles como estudiantes y los rasgos más significativos de su personalidad.
3. Ayudar a que todos los alumnos se integren en el grupo de clase y se adapten a las dinámicas del centro.
4. Orientar a los tutelados en el proceso de aprendizaje y la elección de itinerarios educativos, ya sea de manera personalizada o grupal.
5. En el caso de alumnos con dificultades de aprendizaje y con necesidades especiales, el tutor también participará de manera directa en el programa de

- intervención educativa y supervisará que estos obtienen los resultados esperados.
6. Trabajar en el desarrollo personal y madurativo de sus alumnos, en la adquisición de valores sociales y su buena convivencia en el centro escolar.
 7. Fomentará la participación en actividades programadas para todo el centro escolar.
 8. Conocer el historial académico de cada uno de sus tutelados, así como sus intereses, puntos fuertes y débiles como estudiantes y los rasgos más significativos de su personalidad.
 9. Ayudar a que todos los alumnos se integren en el grupo de clase y se adapten a las dinámicas del centro.
 10. Orientar a los tutelados en el proceso de aprendizaje y la elección de itinerarios educativos, ya sea de manera personalizada o grupal.
 11. En el caso de alumnos con dificultades de aprendizaje y con necesidades especiales, el tutor también participará de manera directa en el programa de intervención educativa y supervisará que estos obtienen los resultados esperados.
 12. Trabajar en el desarrollo personal y madurativo de sus alumnos, en la adquisición de valores sociales y su buena convivencia en el centro escolar.
 13. Fomentará la participación en actividades programadas para todo el centro escolar.
 14. Contribuir a la personalización del proceso de aprendizaje, con un seguimiento global de los alumnos/as para detectar dificultades y articular las respuestas educativas adecuadas.
 15. Coordinar el proceso evaluador del alumnado, asesorando en el momento oportuno sobre su promoción.
 16. Favorecer los procesos de maduración vocacional y de orientación profesional.
 17. Facilitar la relación interpersonal, estableciendo tiempos oportunos de diálogo y entrevista.
 18. Llevar al día el registro de trabajo y aprendizaje del alumnado, de asistencia a clase y de otras incidencias, a fin de ponerlas en conocimiento del alumno/a, de sus padres y madres, del profesorado y de quien corresponda.
Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el Decreto 32/2019 y en el título V del presente reglamento.
- * Desarrollar las acciones mencionadas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.

c) Con los profesores:

1. Coordinar el proceso evaluador y la información sobre el alumnado entre los profesores del grupo.
2. Acordar con el Equipo Docente del grupo las medidas de atención a la diversidad, mediante la aplicación de refuerzo pedagógico, adaptaciones o diversificaciones curriculares.
3. Colaborar con los demás tutores y con el departamento de orientación en la aplicación del Plan de Acción Tutorial, posibilitando líneas comunes de acción

4. Colaborar con el orientador/a educativo en los programas de intervención con alumnos de necesidades educativas especiales.

d) Con las familias:

1. Comunicar a las familias todo lo referente a sus hijos dentro del centro (Programa del curso, objetivos, normas del centro...) a través de reuniones grupales.
2. Organizar entrevistas personales con los padres de los alumnos/as para informar de su rendimiento académico y comportamiento.
3. Orientar y facilitar los recursos y/o materiales didácticos necesarios a la familia e el caso de que su hijo necesite trabajar aquellas áreas de aprendizaje donde muestra más dificultades.
4. Canalizar la comunicación entre la familia, el resto de profesores del alumno y la junta directiva, tratando de que las relaciones entre todos los implicados sea fluidas y positivas.
5. Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con las familias.
6. Implicar a las familias en actividades de apoyo al aprendizaje y a la orientación de sus hijos.
7. Informar a los padres y madres sobre temas relacionados con la educación y el aprendizaje de sus hijos.

Art. 89 Reuniones

Los tutores se reunirán periódicamente para acordar acciones conjuntas y aunar criterios, constituyendo un verdadero EQUIPO DE TUTORES, coordinado por el Departamento de Orientación, bajo la guía de la Directora Académica y, en su caso, del Jefe de Estudios.

Art. 90 Competencias

El Equipo de Tutores asumen las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento del Plan de Acción Tutorial.
- b) Hacer propuestas para la elaboración y evaluación de dicho plan.
- c) Elegir representantes de cada ciclo para participar en el Equipo de Orientación.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

(BOE. Nº 134, de 5 de junio de 2021)

1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

2. Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal.

Art. 91. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 92. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro

El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

CAPITULO SEGUNDO. OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 93.- Equipo Docente de curso/ciclo/etapa.

1. El Equipo docente es la estructura organizativa a través de la cual se articula el trabajo en equipo del profesorado que tiene a su cargo la educación y evaluación del alumnado de un mismo ciclo o curso. Se reunirá, de ordinario, una vez al mes y cuando lo convoque el coordinador/a o la Directora Académica.

2. A estos equipos les corresponde, de acuerdo con la dirección pedagógica, programar y desarrollar toda la acción educativo-pastoral en el ámbito de su competencia.

3. En Secundaria, corresponde al Equipo Docente la misión de evaluar a los alumnos del grupo, decidir su promoción, acordar las medidas de atención a la diversidad, además de colaborar con el tutor/a en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial.

Art. 94 Otras competencias del Equipo Docente

- a) Colaborar activamente en la elaboración y evaluación del Proyecto de Centro.
- b) Coordinar en el ciclo el desarrollo del Proyecto y del Plan de Centro.
- c) Elaborar las programaciones de aula compartiendo los criterios didácticos, las actividades de aprendizaje y evaluación y las medidas de atención a la diversidad.
- d) Establecer criterios de flexibilización en los agrupamientos de los alumnos en el marco del ciclo.
- e) Hacer propuestas al Departamento de Orientación para la elaboración del Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- f) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- g) Colaborar en el buen funcionamiento de las actividades complementarias y extraescolares.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 95 Departamento de Orientación

El Departamento de Orientación, en el que se integran el personal especializado: Orientadora/or, Profesor/es de Apoyo a la Integración, Logopeda, Profesores de Apoyo, y otros miembros (tutores), es el responsable de coordinar la orientación personal, escolar, profesional y vocacional de los alumnos y alumnas, según sus capacidades e intereses, y de apoyar su proceso de aprendizaje. Igualmente presta ayuda al profesorado en el proceso de enseñanza y en la acción tutorial y colabora en la formación continua del mismo.

Art. 96 Equipo de Orientación

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador/es general/es de etapa.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Según las circunstancias, el Equipo Directivo podrá acordar que haya un Equipo de Orientación en Primaria y otro en Secundaria, presididos por el mismo Jefe de Departamento para asegurar la unidad y la continuidad en la acción orientadora en el centro.

Art. 97. Competencias

El Departamento de Orientación tiene las siguientes competencias:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Departamento de Educación en la Fe.

Art. 98. Departamento de Educación en la Fe

Los colegios de las RR Hijas del Patrocinio de María centran su función evangelizadora en los siguientes objetivos prioritarios:

- a) Ofrecer una educación integral inspirada en una visión cristiana de la persona, de la vida y del mundo, según nuestro Carácter Propio.
- b) Ayudar a los jóvenes a hacer una síntesis entre fe, vida y cultura.
- c) Ofrecer a todos los alumnos y alumnas la enseñanza de la Religión Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio, en un marco de respeto y libertad.

Art. 99 Fines

Como Departamento tiene los fines, competencias y funcionamiento expresados en los artículos del 85 al 89.

Comparte con el Equipo de Pastoral ser el órgano responsable de animar y coordinar la dimensión evangelizadora de todas las actividades escolares de la Comunidad Educativa.

Art. 100 Miembros

Está formador por:

- a) El Jefe de Departamento
- b) La Delegada de Pastoral Juvenil Vocacional
- c) Todos los profesores de ERE
- d) La Coordinadora de Pastoral

La Jefe de Departamento es la responsable de la animación y de la acción evangelizadora. Propone, despierta y cultiva la fe siempre respetuosa con la libertad personal.

Art. 101 Competencias

Además de las competencias señaladas para todos los Departamentos son competencias específicas de la Jefe del D.E.F:

- a) Elaborar según el objetivo general del año, las directrices que seguirá el Departamento.
- b) Organizar las celebraciones propias del colegio y de la Congregación.
- c) Apoyar las acciones propuestas por la Delegada de P.J.V.
- d) Promover las diferentes campañas que se celebran a lo largo del curso a nivel eclesial o congregacional.
- e) Programar de forma periódica la celebración de los Sacramentos y procurar que los alumnos y alumnas estén atendidos espiritualmente.
- f) Animar la dimensión misionera del Colegio.
- g) Propiciar los medios para que en el Centro se viva y se exprese la fe: oración, compromiso cristiano, etc.
- h) Estar en relación con otros departamentos para el estudio interdisciplinar de temas concretos.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- Plan de la convivencia.

1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar.

2. El plan de convivencia de un centro debe contribuir a:

- a) Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar e implicarla en su mejora.
- b) Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.
- c) Recoger y concretar los valores, objetivos y prioridades de actuación del proyecto educativo que orientan y guían la convivencia del centro, así como las actuaciones previstas para la consecución de dichos fines.
- d) Promover la formación en la comunidad educativa y el desarrollo de procedimientos y recursos para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de los conflictos, el respeto a la diversidad y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
- e) Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.
- f) Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado procedimientos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
- g) Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos en todas las actuaciones educativas.
- h) Potenciar la educación en valores para la paz y la educación cívica y moral en todas las actividades y su desarrollo en el centro educativo.
- i) Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

j) Promover que los padres o tutores sean formados en temas de convivencia, acoso, ciberacoso y uso responsable de las nuevas tecnologías.

3. El plan de convivencia será elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa, velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro, según lo establecido en el artículo 20 de este decreto.

4. Será aprobado por el director del centro, siendo informado previamente por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan.

5. El plan de convivencia incluirá, entre otros, los siguientes apartados:

a) El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.

b) Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.

c) La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.

d) Las normas de convivencia concretarán, entre otros aspectos, las estrategias para la prevención y resolución de conflictos, las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado. Se incluirán las normas de convivencia del centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula.

e) Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.

f) El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.

g) Las estrategias para realizar la difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.

h) Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos.

i) Las estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

6. El plan de convivencia se enmarca en el proyecto educativo, documento que define los principios educativos que regulan la vida del centro, por lo que estará en consonancia con dichos principios. Deberá promover procesos de participación activa que contribuyan a prevenir y resolver pacíficamente los conflictos.

En el plan de convivencia se incluirán líneas de trabajo relacionadas con:

a) La prevención como la mejor herramienta para evitar cualquier tipo de conflicto.

b) Las medidas organizativas con repercusión en la mejora de la convivencia y en la prevención de conflictos y de situaciones violentas y/o acoso.

c) Las metodologías didácticas que contribuyan a mejorar el clima de convivencia.

7. Se incorporarán a la programación general anual aquellas actuaciones que a lo largo del curso se vayan a desarrollar para dar respuesta a las necesidades detectadas y objetivos marcados, estableciéndose un plan de actuación para cada curso escolar.

8. Las medidas de promoción de la convivencia han de estar presentes en el plan de acción tutorial. En este, se incorporará un apartado específico que incluya intervenciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia. Entre ellas:

a) Difusión, selección e intercambio de buenas prácticas que se realicen en el centro.

b) Pautas para la elaboración de las normas de aula, basadas en el respeto, la tolerancia y el diálogo.

c) Herramientas para llevar a cabo sociogramas y pautas para su interpretación.

d) Enfoques metodológicos y de agrupamiento.

e) Instrumentos y protocolos que puedan ser de utilidad para dar respuesta a distintos tipos de situaciones que puedan plantearse en el aula en relación con la convivencia.

f) Programación de sesiones específicas en el aula para la mejora de la convivencia."

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 14 Elaboración de las normas de convivencia.

1. Los centros docentes regularán la convivencia, en el marco del desarrollo del proyecto educativo del que forman parte, a través de las normas de convivencia.

2. Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

3. Estas normas favorecerán la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la convivencia en el centro y la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.

4. Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el director del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía moral.

5. Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y, en su caso se facilitarán a través de la web del centro escolar o aplicaciones para dispositivos móviles.

6. Las normas de convivencia responderán a la necesidad de mantener un clima adecuado de convivencia en el centro. Se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de

convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

7. Las normas de convivencia deberán contemplar los deberes del alumnado a los que se alude en el artículo 5.2 de este decreto.

2- AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 17.- La comunidad educativa

1. Los centros privados concertados se atenderán a lo dispuesto en el artículo 1.2 de este decreto.

2. Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en este decreto y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

3. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4. La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Artículo 18.- El Consejo Escolar

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.

b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.

c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.

d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.

e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.

g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.

i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

j) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.

Artículo 19.- La comisión de convivencia

1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.

En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

2. En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.

d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.

g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.

h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 20.- El Claustro de profesores

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo

especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Artículo 21.- El director del centro

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- f) Velar por la mejora de la convivencia.
- g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Artículo 22.- El jefe de estudios

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 23.- El orientador

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Artículo 24.- Los tutores y los profesores

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

- a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 25.- Otros profesionales del centro

1. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.

2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Artículo 26.- El alumnado

1. Corresponde al alumnado:

- a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
- b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

2. Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
- b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
- d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

3. La junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
- b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
- c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 27.- Los padres o tutores

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

Artículo 28.- La Administración educativa

La Administración educativa, a través de la consejería competente en materia educativa, llevará a cabo las siguientes actuaciones en materia de convivencia escolar:

- a) Planificar, desarrollar y asesorar sobre medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros y servicios educativos, cuando así lo requiera, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área Territorial.
- b) Elaborar y coordinar la página web Mejora de la convivencia y clima social de los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- c) Asesorar a los centros educativos sobre conflictos de convivencia y coordinar a los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar.
- d) Colaborar con la red de formación en las acciones de mejora de la convivencia

y participación en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, análisis e investigación de estas situaciones.

e) Registrar y analizar los datos del mapa del clima social y de convivencia de los centros educativos.

f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre la convivencia integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.

g) Elaborar propuestas de orientación y apoyo a los padres o tutores en su tarea educativa.

h) Impulsar la participación educativa, directamente o a través de las asociaciones de padres y las del alumnado, así como el apoyo a los consejos escolares de los centros.

Artículo 29.- La Inspección educativa

1. La Inspección Educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia:

a) Asesorar, orientar e informar a los miembros de la Comunidad educativa en relación con

la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.

b) Verificar que el plan de convivencia elaborado por los centros se ajusta a lo establecido en el presente decreto.

c) Supervisar y hacer el seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de los planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.

d) Verificar que la memoria del plan de convivencia forma parte de la memoria final de curso y que sirve de fundamento para que la comisión de convivencia introduzca modificaciones en el plan de convivencia.

2. La unidad de convivencia y contra el acoso escolar de la Subdirección General de Inspección Educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia en los centros educativos:

a) Informar y asesorar a los equipos directivos, en caso de conflictos de convivencia, acoso y ciberacoso colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.

b) Colaborar con los servicios territoriales de Inspección Educativa en el asesoramiento y análisis de situaciones de especial relevancia y complejidad.

c) Proporcionar materiales para la elaboración del plan de convivencia y, en general, para la prevención, la detección y la intervención en situaciones de acoso escolar. La LGTBIfobia y la violencia de género en los centros educativos.

d) Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia en los centros educativos en materia de acoso y ciberacoso y en materia de prevención y lucha contra todo tipo de discriminación, así como promover e impulsar, la formación de los agentes implicados en la detección, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.

e) Registrar y analizar la evolución de los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.

f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre el acoso escolar integren diferentes servicios de la Administración de la

Comunidad de Madrid y de otras administraciones.

3- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los institutos conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.

b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia, a que se refiere el artículo 24.

4. Cuando un alumno faltado e forma reiterada a clase el centro se pondrá en contacto con los técnicos de absentismo escolar para establecer las medidas educativas adoptar con el alumno/a y la familia.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

5. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 31.- *Ámbito de aplicación*

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.

2. También los centros en el marco de su autonomía incluirán en las normas de organización y funcionamiento, medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Tipos de conductas y medidas correctoras

Artículo 32.- *Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras*

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal, entre los que se incluyen los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar, entendida como el

espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos. Así mismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros períodos, actividades y espacios de su competencia.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro.

5. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Artículo 33.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Artículo 34.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
 - l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
 - m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
 - n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:
- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
 - d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
 - e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
 - f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 35.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:
- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 36.- Inasistencia a clase

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 37.- Distribución de competencias

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris

tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la [Ley 2/2010](#).

2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 34.2.
- b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 34.2.
- d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.

4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Artículo 38.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:

- a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
- d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de

las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 39.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.

2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Artículo 40.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la graduación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o

- irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
 - g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 41.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 42.-Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.

2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Artículo 43.- Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

4- PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Disposiciones generales

Artículo 44.- Principios generales

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco

normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.

2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.
5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 46.2 de este decreto.

Estrategias de prevención y resolución de conflictos

Artículo 45.- Definición y aspectos prácticos

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos.
2. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria, partiendo de la realidad, particularidad y contexto en el que se desarrolla el conflicto.
3. Las estrategias de prevención y resolución de conflictos se recogerán en el plan de convivencia de los centros educativos.

Procedimiento disciplinario ordinario

Artículo 46.- Procedimiento disciplinario ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 35.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Artículo 47.- Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.
3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Procedimiento disciplinario especial

Artículo 48.- Procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de este decreto.

Artículo 49.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.
2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 50.- Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán

- al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.
2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.
 3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
 4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.
 5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 51.- Resolución del expediente

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos

Artículo 52.- Comunicaciones

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias,

quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 53.- Reclamaciones

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 54.- Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.

El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 55.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA MODELO DE CONVIVENCIA SEGÚN EL CARÁCTER PROPIO (MISIÓN, VISIÓN Y VALORES)

Pretendemos que la actividad docente se desarrolle en las mejores condiciones, siendo la convivencia un elemento esencial en la vida del centro. Aprender a convivir constituye una de las condiciones que más influye en el éxito de la enseñanza y el aprendizaje. Es fundamental para la tarea de educar que el proyecto educativo de centro contenga una formulación de la convivencia que queremos vivir y transmitir a nuestros alumnos/as en su proceso de formación, de acuerdo con el Ideario del Centro.

Desde el Carácter Propio o Ideario nuestro Colegio se define

“como un centro educativo de la Congregación Hijas del Patrocinio de María. Como tal, se manifiesta como colegio católico, abierto a todos, que tiene como orientación última el Evangelio.

El objetivo central de la educación que ofrecemos a todas las familias que, libremente, quieran elegirlo: *“La formación integral de la persona en una línea auténticamente cristiana y eclesial cuyo marco básico es la familia”.*

MISIÓN: *La formación integral de la persona dentro de una línea auténticamente cristiana y eclesial, es decir, que abarque la formación religiosa, científica, literaria, física, artística, social, etc.*

VISIÓN: *Nuestro Colegio quiere proyectarse como comunidad educativa cristiana al servicio del alumno, estando abierta a todos y en continuo proceso de transformación.*

VALORES: *Nuestro centro quiere llevar a cabo su Misión siendo un colegio evangelizador, donde se fortalezcan los valores que constituyen una sociedad democrática y se promueva en el profesorado una formación permanente y renovada, ofreciendo un servicio educativo de modo comprometido y responsable, teniendo presente la importancia de la atención personalizada al alumnado, la cooperación con las familias y buscando siempre la excelencia.*

Ofrecemos una educación, abierta a todas las familias, desde los valores humano-cristianos que pretende una fe comprometida, desde un diálogo entre la fe y la cultura. Deseamos colaborar en la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

Pretendemos conseguir en nuestros alumnos/as un desarrollo equilibrado que les ayude a potenciar sus capacidades de preparación intelectual, desarrollo personal, espíritu crítico, hábitos democráticos, creatividad, respeto a la vida, abriéndolos a un horizonte de felicidad.

Deseamos que la escuela sea una familia en la que se cultiven las relaciones personales, la solidaridad y amistad, en un ambiente de compromiso, confianza y

alegría. Rechazamos toda discriminación, ya sea psíquica, de género, social, de raza, ... y que el Centro se inserte en el entorno propio, que se proyecte, colabore y coordine, en la medida de sus posibilidades, con otras entidades y centros educativos.

OBJETIVOS

- 1) Favorecer actuaciones con carácter preventivo creando así un buen clima de convivencia.
- 2) Desarrollar adecuadamente las relaciones entre todos los componentes de nuestra comunidad educativa, en especial desde una mayor implicación de los padres/madres.
- 3) Analizar las causas de las conductas disruptivas y procurar resolverlas como paso previo para solventar problemas de convivencia.
- 4) Proceder ante los problemas de conducta siguiendo unos principios de actuación coherente que orienten las intervenciones de todos los profesores/as, evitando contradicciones que desorienten al alumnado.
- 5) Priorizar aquellas actuaciones preventivas destinadas al conocimiento previo de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa y de las normas necesarias para una convivencia pacífica y respetuosa, a través de las tutorías con alumnos/as y con padres/madres, de información continua a las familias.
- 6) Cimentar las relaciones personales en el respeto mutuo, la comprensión, la solidaridad y la interiorización de las normas de convivencia.
- 7) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y de los materiales didácticos y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- 8) Desarrollar en nuestros alumnos/as capacidades y habilidades sociales que puedan poner en práctica ante determinadas situaciones de conflictividad.
- 9) Reflexionar acerca de nuestras reacciones ante situaciones conflictivas y valorar las consecuencias que puede tener al actuar de manera impropia.
- 10) Mejorar la dinámica del grupo-clase para facilitar al alumnado el desarrollo de capacidades de comunicación, valores y actitudes de respeto.

MARCO LEGAL. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO

-Decreto 328/2010 del 13 de Julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria y de los Centros específicos de educación especial que en el capítulo III, artículo 33, puntos 1 d), e), considera las faltas injustificadas de puntualidad y las de asistencia a clase como conductas contrarias a las normas de convivencia.

– Decreto 327/2010 del 13 de Julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Secundaria, capítulo III, Artículo 34, puntos 1 d). e).

– Orden del 20 de Junio de 2011 por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de hijos e hijas.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO

Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en educación primaria y 25 horas de clase en educación secundaria obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente. Motivos de absentismo: (1) problema familiar, (2) desinterés, (3) problemática laboral, (4) continuos desplazamientos, (5) otras –especificar- y (6) no se sabe

Los tipos fundamentales de absentismo escolar son:

- **Esporádico**: la no asistencia es coincidente en determinadas horas o áreas.
- **Intermitente**: falta de asistencia en cualquiera de las sesiones de la jornada.
- **De temporada**: ausencia en determinadas épocas.
- **Crónico**: no asiste de manera habitual.
- **Absoluto**: el alumno/a no asiste al centro.
- **Abandono**: alumnado que abandona el sistema con intención expresa.

El absentismo escolar es un problema en el que confluyen una variedad de factores de tipo familiar, escolar y social fuertemente interrelacionados.

ORIGEN FAMILIAR

- Despreocupación o dejadez de la familia.
- Los menores dejan de asistir al centro porque se dedican a algún tipo de actividad laboral consentida o impuesta por la familia.
- Por imposición de la familia el alumnado se queda en el domicilio familia asumiendo tareas del hogar.
- Problemas de diverso tipo (toxicomanías, alcoholismo, relaciones de pareja muy deterioradas, etc.)

ORIGEN ESCOLAR

- El Centro no es capaz de dar respuesta a las necesidades individuales.
- Problemas de convivencia en el centro.

ORIGEN SOCIAL

- El alumnado se ve inmerso en un determinado núcleo de amigos/as o grupo de iguales, en condiciones sociales que favorecen el absentismo.
La erradicación de este tipo de absentismo, que tiene su origen en el entorno más inmediato y cercano al alumno o alumna, pasa por un trabajo intenso con la familia por parte de los servicios sociales comunitarios.

MEDIDAS CORRECTORAS

1. El profesorado diariamente controlará la asistencia del alumnado a través de la plataforma Educamos. Por definición, todas las ausencias serán contempladas como NO JUSTIFICADAS, hasta que no se aporte la justificación correspondiente.
2. El profesorado encargado de cada tutoría llevará un control de la asistencia clase del alumnado que integra el grupo y elevará a la Jefatura de Estudios las incidencias con una periodicidad mensual (o cuando estime que se deben hacer actuaciones inmediatas). Para ello el tutor utilizará los partes de

asistencia diarios y mensuales.

3. Las tutoras y tutores que detecten casos de absentismo lo comunicarán por vía telefónica o por escrito a las familias y las citarán para tratar el problema y mantener una primera entrevista a fin de tratar el problema, indagar las posibles causas del mismo e intentar obtener un compromiso de asistencia regular al centro. Antes de dicha reunión, el tutor/a recabará la información oportuna en las distintas instancias. Si no se resuelve, dirección los citará y se tomarán las medidas legales oportunas.
4. En los casos en los que la familia no acuda a la entrevista, no justifique las faltas o no se comprometa a resolver el problema, la Dirección del centro comunicará por escrito a los representantes legales del alumnado las posibles responsabilidades en las que pudieran estar incurriendo y le informará que se va a derivar el caso a la Comisión de Absentismo Escolar.
5. La Dirección del centro comunicará a dicha Comisión los casos de absentismo que no pueda resolver para que ellos actúen en el ámbito socio familiar
6. Se levantará acta de la cada reunión.

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN CADA CASO.

| | |
|---|--|
| <p>MEDIDAS PREVENTIVAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con la Primaria. - Reunión con familias de riesgo. - Establecimiento de mecanismos de control y - Seguimiento del absentismo escolar. - Detección y análisis las posibles causas del absentismo. - Programación de actividades preventivas. - Adecuación de la propuesta educativa |
| <p>PRIMERA INSTANCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PROFESORADO - TUTOR/A - ORIENTADOR/A - AGENTES SOCIALES | <ul style="list-style-type: none"> - Control diario de faltas. - Contacto telefónico con la familia. - Citación a la familia. - Entrevista con la familia o responsable. - Firma de compromiso y de información recibida. - Dejar constancia de las gestiones realizadas. - Registro mensual en Educamos del alumnado absentista. - Incorporación al expediente de absentismo de las actuaciones realizadas. |
| <p>SEGUNDA INSTANCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - JEFE/A DE ESTUDIOS - ORIENTADOR/A - AGENTES SOCIALES | <ul style="list-style-type: none"> - Nuevo contacto telefónico con la familia. - Notificación postal (si procede). - En su caso, hacer llegar a la familia por escrito las posibles responsabilidades en que pudieran estar incurriendo - Concertar y mantener entrevista, si procede, con la familia (jefatura de estudios). - Concertar y mantener entrevista con el/la alumno/a (Orientador/a). |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Contactar con la Comisión de Absentismo Escolar. - Dejar constancia de las gestiones realizadas y la respuesta obtenida en un expediente del alumno/a absentista. |
|--|--|

Retrasos

Los retrasos serán registrados diariamente en la plataforma Educamos. Si un alumno acumula retrasos de forma injustificada y de forma reiterada, el tutor/a se pondrá en contacto con la familia.

Faltas por enfermedad:

- 1) Si la ausencia por enfermedad o visita médica se presentará justificante por escrito de los padres, madres, tutores/as o guardadores legales.
- 2) Cuando la falta de asistencia al centro educativo por visita médica o por enfermedad sea de más de 5 días al mes, la justificación deberá estar apoyada por el informe médico correspondiente.
- 3) Se considerará falta justificada por enfermedad prolongada la situación de los menores que se encuentran convalecientes en domicilio u hospitalizados por periodos superiores a un mes, y conste en el centro educativo el informe médico correspondiente.

A efectos generales, se contemplará un periodo de un mes de convalecencia como mínimo para poder solicitar la atención educativa domiciliaria, destinada al alumnado enfermo con imposibilidad de asistencia al centro educativo, por prescripción médica, tal y como establecen las instrucciones de 14 de noviembre de 2013.

NORMAS DE CONVIVENCIA GENERALES DEL CENTRO

Normas de uniformidad

| UNIFORME | UNIFORME DE EDUCACIÓN FÍSICA | NORMAS DE USO Y SANCIONES |
|--|--|--|
| El uniforme consiste en: polo blanco con el escudo del centro <u>excepcionalmente</u> , falda de cuadros o el pantalón gris, jersey verde del centro con escudo, forro polar del centro, calcetines verdes/medias verdes zapatos o zapatillas negros o azul marino | El chándal se tiene que traer únicamente <u>los días que se imparte Educación Física</u> . Está formado por: Chándal del colegio completo o pantalón de éste. Calcetines blancos .Zapatillas deportivas | <u>No se pueden traer piercing ni colgantes y las chicas no deben venir pintadas</u> |

Protocolo de actuación en el caso de no traer el uniforme completo

1. Las faltas por no traer uniforme deben estar debidamente justificadas.
El tutor/a diariamente vigilará la uniformidad apuntando las incidencias en la plataforma Educamos.
2. El tutor/a o profesor/a procederá a una amonestación oral.
3. Si la situación se vuelve a repetir, el tutor/a se pondrá en contacto con la familia.
4. Si la situación se vuelve a repetir, el alumno/a no podrá acceder al centro.

Entradas y salidas del centro

Las puertas del Colegio estarán abiertas diez minutos antes de la hora de entrada y se cerrarán unos minutos después del toque de sirena. Si algún alumno/a llegara tarde por cualquier motivo justificado, debe comunicarse por el padre/madre, ya sea por teléfono o por escrito. Sólo entrarán al centro los que tenga el correspondiente justificante.

Al toque de sirena, antes de la entrada, los/as alumnos/as se colocarán adecuadamente por cursos y en filas en el patio principal y entrarán con el profesor/a correspondiente a las aulas. La salida de los/as alumnos/as se hará ordenadamente.

Durante la jornada escolar los alumnos/as no podrán salir del Centro, salvo caso justificado y con el permiso de la Directora o Jefa de Estudios.

El alumno/a no podrá salir del Centro solo/a; siempre vendrá a recogerlo algún familiar. Este debe pasar por secretaría, y cumplimentar un documento de petición de salida.

La responsabilidad del Colegio termina con el horario escolar respecto al alumnado, por tanto, se recomienda a los padres puntualidad a la hora de recogerlos en las salidas.

Durante la jornada escolar, incluido el recreo, no podrán acceder y/o permanecer en el recinto escolar ninguna persona ajena al Centro, salvo casos justificados o con el permiso de la Directora.

Acceso al centro de padres y madres

Para favorecer la dinámica organizativa y funcional del Centro, los padres, madres o responsables del alumnado deberán colaborar en lo siguiente:

- Respetar la puntualidad siempre.
- En horario escolar ningún padre/ madre o tutor legal podrá acceder a las aulas con el fin de no interrumpir el ritmo normal de clases.
- Si algún padre/madre o tutor legal tiene que recoger a su hijo/a, se lo comunicará al tutor/a, algún miembro del Equipo Directivo, o a la portería, que serán los que accederán a las aulas a recoger al niño/a. En el caso anterior, los niños/as deberán entrar o salir del Centro en la hora de recreo o bien en los cambios de clase.
- Los padres/madres o tutores legales que deseen hablar con los tutores/as de sus hijos/as, utilizarán las horas de tutoría (el horario de tutoría quedará fijado al inicio de cada curso escolar y se dará conocimiento del mismo a la familia)

- En caso de anular la tutoría, se deberá comunicar con antelación al tutor mediante llamada telefónica o E-mail.

PROTOCOLO DE ACCIDENTES

Estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios, o en la realización de su práctica profesional.

Un accidente escolar es toda lesión que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que, por su gravedad, traigan como consecuencia incapacidad o daño. Dentro de esta categoría se considera también los accidentes que puedan sufrir los estudiantes en el trayecto desde y hasta sus establecimientos educativos.

En caso de accidente escolar todos los alumnos, que tengan Seguro Escolar contratado en el centro, se les entregarán un documento acreditativo, para ser atendidos en los centros contratados por el seguro escolar.

¿Cómo debe reaccionar el colegio frente a la ocurrencia de un accidente escolar?

- El colegio, cuenta con un protocolo, previamente establecido y ampliamente conocido por toda la comunidad escolar, señalando como proceder frente a estas situaciones.
- Se mantiene un registro actualizado de los padres o tutores para establecer rápido contacto con ellos, a través de sus teléfonos.
- Si un/a estudiante requiere ser trasladado de urgencia, por accidente grave o situación de riesgo, el colegio lo hará aunque aún no haya sido posible localizar a los padres

Clasificación de los accidentes escolares

- **Leves:** son aquellos que solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

PROCEDIMIENTO:

1. Los alumnos serán llevados por el docente que se encuentra en el momento a su cargo, a portería Si se encuentra en recreo será llevado un profesor de guardia
2. El profesor/a prestará los primeros auxilios que se requieran.

- **Menos graves:** son aquellos que necesitan de asistencia médica como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.

Procedimiento:

1. El profesor/a que se encuentra a cargo deberá avisar en forma inmediata a los padres o tutores legales para comunicar los detalles del accidente y solicitar que lo vengán a buscar para llevarlo al centro asistencial de acuerdo al convenio de seguros de accidentes escolares.
2. De acuerdo al grado del accidente se tomarán las medidas pertinentes del traslado del alumno a un centro de urgencias o llamar al médico del seguro.

- **Graves:** son aquellos que requieren de atención inmediata de asistencia médica, como: caídas de altura, golpe fuerte de la cabeza u otra parte del cuerpo, heridas sangrantes por cortes profundos, quebraduras de extremidades, pérdida del conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos.

Procedimiento:

1. El docente a cargo avisará en forma inmediata a la dirección.
2. En caso de golpe en la cabeza o quebraduras se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios
3. Se llamará en forma inmediata a la ambulancia para su traslado al centro asistencial concertado con el seguro escolar y posteriormente se avisará a los padres
4. En caso de ser necesario el traslado inmediato al centro asistencial más cercano, se coordinará junto con los padres y será llevado en vehículo particular.

MEDICAMENTOS

El Centro no está autorizado a administrar ningún tipo de medicamento ni tratamiento médico, excepto pequeñas curas: agua oxigenada, Betadine, Réflex,...

Es obligatorio informar por escrito de cualquier tipo de alergia o enfermedad.

Si el alumno debe tomar algún medicamento durante su permanencia en el centro deberá traerlo por escrito con la oportuna autorización del médico o de los padres, dependiendo del tipo de medicamento a ingerir.

Si durante el curso ocurriera cualquier incidente, deberán indicarlo por escrito al Tutor/a y a Jefatura de Estudios.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Para favorecer una escolarización de calidad de todo el alumnado, se fomentan aquellos medios y recursos que potencien al máximo el principio de igualdad y solidaridad en el ejercicio del derecho a la educación, compensando desigualdades de origen socioeconómico.

COMEDOR ESCOLAR

El comedor escolar es un servicio educativo para todo el alumnado de los centros autorizados, ya sea por necesidades de escolarización o por deseo de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar del centro es el eje sobre el que funciona el comedor escolar. Las atribuciones del Consejo Escolar van desde solicitar el comedor escolar hasta velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene pasando por la aprobación de los menús, el presupuesto y las actividades, así como la admisión de alumnado y propuestas de ayudas a los alumnos y las alumnas comensales.

Los usuarios del servicio, podrán ser todo el alumnado escolarizado en el centro.

OBJETIVOS:

- 1- Garantizar una dieta sana y equilibrada que contribuya a favorecer el proceso de crecimiento de los escolares.

2- Desarrollar en el alumnado hábitos y actitudes saludables en relación con la nutrición.

- Mantener la continuidad de la jornada escolar con actividades complementarias y extraescolares.

3- Contribuir a la organización de la vida familiar cuando el padre y la madre trabajan. --

-Fomentar el compañerismo y las actitudes de respeto y tolerancia.

4- Informar y valorar la necesidad de alimentos de los menús servidos en el comedor escolar estimulando a los padres y madres a completarlos en el ámbito familiar.

5-Para cada curso escolar se establece un precio público del cubierto, común para todo el alumnado del centro. Se fija el número de personas responsables para cada grupo de alumnos y alumnas según sus edades. El menú es servido y elaborado por profesionales contratados por el propio centro y sigue la legislación vigente en todos los casos.

6-La planificación de los menús debe facilitar una ingesta saludable mediante una oferta equilibrada y variada que atienda cada uno de los siete grupos de la rueda de alimentos y que al mismo tiempo resulte placentera para el alumnado usuario del servicio de comedor escolar.

7-Estos menús en un número mínimo de 16 deberán ser conocidos por las familias para ser completados en su ámbito a través de las restantes comidas del día: desayuno, merienda y cena.

8-Los menús se cuelgan mensualmente en la página web del colegio y en los tabloneros de anuncios de las entradas al centro.

No es un servicio obligatorio.

ACTIVIDADES

1. Promover y desarrollar hábitos alimentarios saludables

- Coordinando con el aula para conocer los principios de la dieta equilibrada, la relación salud y alimentación, las costumbres alimentarias..., participación en Campañas de Hábitos saludables, como los "Desayunos Cardiosaludables".

2. Garantizar una dieta que favorezca la salud

- Revisando los menús presentados
- Incidiendo en que deben comer de todo

3. Promover hábitos higiénicos saludables

- Lavando las manos antes y después de la comida
- Lavando los dientes después de la comida
- Aprendiendo a masticar correctamente
- Utilizando los cubiertos
- Manteniendo un ritmo de comida adecuado
- Recogiendo la mesa y tirando los desperdicios

4. Desarrollar el compañerismo, el respeto y la tolerancia

- Respetando las normas
- Respetando al compañero y sus diferencias
- Cuidando el mobiliario y el espacio

5. Conseguir un entorno físico y social saludable

- Decorando el comedor
- Adecuando los tamaños de las mesas y sillas a las edades de los alumnos y alumnas

- Procurando un ambiente tranquilo, sin algarabía

Funciones del personal del comedor

La atención al alumnado en el comedor escolar se llevará a cabo por personal cualificado

- a) Atender y cuidar al alumnado durante las comidas y en el tiempo anterior y posterior a las mismas, así como, en su caso, durante el traslado del alumnado al centro con comedor.
- b) Resolver las incidencias que pudieran presentarse durante ese período.
- c) Prestar especial atención a la labor educativa del comedor: adquisición de hábitos sociales e higiénico-sanitarios y correcta utilización del menaje del comedor.
- d) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la persona que ejerce la dirección del centro, para el adecuado funcionamiento del comedor escolar.

Derechos de las familias con respecto al comedor escolar.

- a) Derecho a recibir un servicio de calidad para sus hijos/as.
- b) Derecho a que cumpla las medidas de seguridad e higiene sobre servicios complementarios.
- c) Derecho a un menú sano y equilibrado de acuerdo a las recomendaciones y orientaciones dietéticas de la Consejería competente en la materia.
- d) Derecho a conocer con antelación los menús del comedor a fin de completar una dieta sana y equilibrada para sus hijos/as.
- e) Derecho a que sus hijos/as estén correctamente atendidos y reciban un trato educado por parte del personal de atención del comedor.
- f) Derecho a ser atendidos en aquellas demandas que sean factibles o se aprecien lógicas por parte de la dirección del centro.

Obligaciones de las familias con respecto al comedor.

- a) Respetar las normas establecidas en el RRI para el buen funcionamiento del comedor, respetando el no acceso a las áreas restringidas para uso exclusivo de alumnado y monitoras (comedor-patios), puntualidad en los horarios de recogida...
- b) Respetar al personal de atención del comedor y atender en todo momento sus indicaciones, pues de ello depende el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad del alumnado.
- c) Es obligación de las familias abonar puntualmente los recibos sobre servicios complementarios. El alumnado causará baja en el servicio de comedor cuando se produzca el impago de dos recibos consecutivos del mismo o cuando no se utilice un determinado servicio durante cinco días consecutivos sin causa justificada, previa comunicación de la persona que ejerza la dirección del centro a los representantes legales del alumnado.

Obligaciones del alumnado con respecto al comedor.

- Cumplir las normas de convivencia estipuladas en nuestro R.R.I., para cualquier actividad educativa.

- Respetar, obedecer y tratar con educación al personal de atención del comedor pues de ello depende el correcto funcionamiento del servicio.
- Cuidar y usar correctamente los espacios, el mobiliario y utensilios del comedor; así como mantener un comportamiento educado y correcto.

Normas de funcionamiento del comedor escolar

El no cumplimiento de las normas básicas de convivencia puede conllevar a sanciones o la pérdida – en caso de reincidencia – del derecho al uso del comedor, ya que no es un servicio obligatorio, una vez concluida la mensualidad previamente abonada.

Esta circunstancia comprobada por la dirección del centro será comunicada verbalmente al alumno/a y por escrito a la familia

AULA MATINAL

Es una actividad promovida y gestionada por el Centro para dar respuesta a la creciente demanda originada por las exigencias laborales de los padres, quienes se ven en la necesidad de delegar el cuidado de sus hijos durante el horario de 7:30 a 9:00 h., momento en el que da comienzo la actividad escolar.

El periodo de tiempo comprendido entre las 7 horas 30 minutos y el inicio de la actividad lectiva será considerado como Aula Matinal, Primeros del cole, sin actividad reglada. El proyecto establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los menores en función de su edad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta: Amigos del centro

Los amigos del centro son las personas que voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

Quinta. Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá según la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, con fecha

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Escolar. con fecha el

Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.